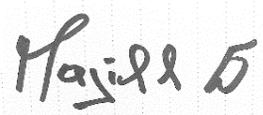


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 31 de agosto de 2022. A despacho del señor juez para informarle que, en escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan el divorcio de matrimonio católico de mutuo acuerdo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE**  
**MATRIMONIO CATÓLICO**  
**DEMANDANTE: LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**  
**DEMANDADO: MÓNICA MARÍA DIAZ DIAZGRANADOS**  
**RADICADO: 17001311000420220003100**  
**SENTENCIA: 0078**

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las partes, allegada a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderado judicial, por el señor **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.081.783, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.546, en la cual solicitan el divorcio de matrimonio católico de mutuo acuerdo. Por estar el escrito suscrito por ambas partes y sus respectivos apoderados, a ello procederá el despacho de la siguiente manera;

**II. ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial y vía contenciosa, el señor **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**, pretendía se declarará la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre este y la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**, en la Parroquia Madre del Salvador, de Manizales, Caldas, el día 09 de abril del año 2011.

Igualmente, se pretendía se dejara bajo el cuidado y la tenencia de la demandada, al menor **MARTÍN RIOS DIAZ**, se asignara la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), como cuota alimentaria a favor del menor y a cargo del demandante, señor **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**, se estableciera la regulación de visitas del menor por parte del demandante, se condenara a la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS** como cónyuge culpable y, en consecuencia, esta contribuyera a la congrua subsistencia del demandante como pensión sanción, se librara comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, se expidiera copias del fallo y se condenara en costas y agencias en derecho la demandada.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho accedió al trámite de la demanda por medio de auto calendarado del día 11 de febrero de 2022.

Posteriormente, y mediante escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, las partes a través de sus apoderados judiciales, solicitan el divorcio de matrimonio católico de mutuo acuerdo.

Las pretensiones no serán ahora objeto de análisis, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se decrete la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, por la causal mutuo acuerdo.

Las partes en su escrito han manifestado que acuerdan:

*“Igualmente declaramos que hemos llegado al siguiente acuerdo con respecto a nuestro hijo en común menor de edad MARTIN RIOS DIAZ en vigencia del matrimonio en cuanto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS, Y PATRIA POTESTAD**, de que rata el artículo 411 del Código Civil:*

*En lo atinente a los alimentos debidos al otro cónyuge (artículo 411 del Co. Civil y siguientes) acordamos que ninguno se debe alimentos con respecto al otro, por tener nuestro patrimonio independiente cada uno, y que nuestra residencia será separada bien sea dentro o fuera del país.*

Con respecto al menor **MARTIN RIOS DIAZ**, identificado con T. I. No. 1.054.877.313 de Manizales, caldas, y según registro civil de nacimiento obrante al indicativo serial No. 51113721 de la Notaria Segunda de Manizales, caldas, nacido el 16 de agosto del año 2011, se acordó:

El señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS**, como padre del menor ante referido aportará como cuota alimentaria que será entregada a la madre del infante contra recibo, los primeros cinco días de cada mes la siguiente suma:

1. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) M/CTE** los primeros cinco días de cada mes.
2. **ENTRE LOS PADRES**, acuerdan que, de los gastos ocasionales, como salud, cursos extracurriculares, útiles escolares, vestido, recreación, serán asumidos por partes iguales.

**LA CUOTA DE ALIMENTOS, SERÁ AUMENTADA EN EL PORCENTAJE QUE AUMENTE EL GOBIERNO PARA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO.**

- Con relación a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor será asumida por la señora **MONICA MARIA DIAZ DIAZGRANADOS** (Madre del menor).
- Con relación a la **PATRIA POTESTAD**, será asumida por ambos padres.
- Con relación a la **REGULACIÓN DE VISITAS**, las mismas quedarán así:

El padre visitará a su hijo una vez en la semana, en el horario de 4:00 p.m. a 7:00 p.m., recogiénolo y regresándolo a la casa materna.

Además, podrá visitarlo, los fines de semana así:

El padre del menor **MARTÍN RIOS DIAZ** podrá llevarse **quincenalmente**, desde el día sábado a las 12:00 del mediodía, y trasladarse al lugar de su residencia al menor y regresarlo con la madre el mismo día hasta las 7:00 p.m., Igualmente los domingos y festivos desde la misma hora y estará con su padre hasta las 7:00 p.m. Lo anterior con fundamento en salvaguardar los derechos tanto del menor como del padre a propender por la unidad familiar y mantener el contacto como padre ya que el niño está en plena edad de reconocimiento y el padre ama a su hijo y quiere lo mejor para él. Es de anotar, que las partes podrán acordar teniendo en cuenta la edad del menor que haya visitas más constantes del padre hacía su niño, reiterando en pro de mantener el vínculo y la fraternidad.

Para las vacaciones de semana santa, vacaciones de mitad de año la semana de receso escolar (octubre) y las vacaciones de fin de año, las disfrutará el menor con el papá la mitad de las mismas, dejando claro que el menor inicialmente no **PERNOCTARÁ**

con el padre y las otras mitades de las vacaciones (semana santa, vacaciones de mitad de año, receso escolar -octubre-, vacaciones fin de año, día de la madre, cumpleaños de la madre) con la mamá, lo anterior previo acuerdo entre los padres.

Ninguno de los padres, cercenará el derecho al menor y darán la correspondiente autorización para el permiso de salida del país al mismo infante.

## (...) II. **CONVENIO DE LOS CÓNYUGES**

**PRIMERO:** En lo atinente a los alimentos debidos al otro cónyuge (artículo 413 y siguientes del Código Civil) acordamos que el señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS, NO SUMINISTRARÁ** a la señora **MONICA MARIA DIAZ DIAZGRANADOS**, cuota de **ALIMENTOS**, ya que cada uno solventará sus propias necesidades alimentarias.

**SEGUNDO:** Ninguno de los cónyuges tendrá derecho a heredar en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal o gananciales.

**TERCERO:** Que se declare la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación en ceros, habida cuenta que **NO HUBO ACTIVOS NI PASIVOS**.

## III. **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

En la vigencia de la sociedad conyugal habida entre los consortes **RIOS HOYOS-DIAZ DIAZGRANADOS** no se adquirieron bienes, tanto en activos como en pasivos.

**CUARTO:** De común acuerdo ambos cónyuges deciden distribuir los bienes y los pasivos como sigue, razón por la cual manifiestan que aceptan la presente **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS** y la consideran equitativa.”

## IV. **CONSIDERACIONES**

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto, es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

## V. **EL PROBLEMA JURÍDICO**

Se trata de determinar si es procedente decretar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, habida cuenta que se inició el proceso de manera contenciosa.

## VI. **MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE**

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento del demandante, señor **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**.

- Registro civil de matrimonio católico entre la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS** y el señor **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**.

- Registro civil de nacimiento del menor de edad, **MARTÍN RÍOS DIAZ**.

## VII. HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes hechos:

1. Los sujetos procesales son casados por el rito católico desde el día 09 de abril del año 2011 en la Parroquia Madre del Salvador, de Manizales, Caldas.
2. Dentro del citado matrimonio se procreó un hijo, el cual a la fecha es menor de edad, de nombre **MARTÍN RÍOS DÍAZ**.
3. La Sociedad conyugal aún no se encuentra disuelta ni liquidada.
4. Ambos otorgaron su consentimiento para que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo.

Se trata en este caso de un matrimonio celebrado por el rito católico en el municipio de Manizales, Caldas.

El artículo 6to. de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9no., que textualmente expresa:

*“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*

Por su parte, el inciso 2do. del numeral 2do. del artículo 388 del Código General del proceso establece:

*“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial.”*

Entonces, como el acuerdo al que han llegado las partes se encuentra ajustado a derecho sustancial y el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las partes han tomado la decisión de cesar los efectos civiles de su matrimonio

católico por mutuo acuerdo, pese a que el proceso inició como contencioso, al existir la voluntad de las partes expresamente manifestada, como se ha dicho, considera este judicial precedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita.

## VIII. RESUMEN

Se decretará la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio, se ordenará la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, no se condenará en costas a ninguna de las partes y se dispondrá aprobar el acuerdo a que han llegado los señores **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS** y la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**, consistente en:

*“Igualmente declaramos que hemos llegado al siguiente acuerdo con respecto a nuestro hijo en común menor de edad MARTIN RIOS DIAZ en vigencia del matrimonio en cuanto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS, Y PATRIA POTESTAD**, de que rata el artículo 411 del Código Civil:*

*En lo atinente a los alimentos debidos al otro cónyuge (artículo 411 del Co. Civil y siguientes) acordamos que ninguno se debe alimentos con respecto al otro, por tener nuestro patrimonio independiente cada uno, y que nuestra residencia será separada bien sea dentro o fuera del país.*

***MARTIN RIOS DIAZ, (sic)** menor de edad, identificado con T. I. No. 1.054.877.313 de Manizales, caldas, y según registro civil de nacimiento obrante al indicativo serial No. 51113721 de la Notaria Segunda de Manizales, caldas, nacido el 16 de agosto del año 2011, se determinarán así:*

*El señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS**, como padre del menor ante referido aportará como cuota alimentaria que será entregada a la madre del infante contra recibo, los primeros cinco días de cada mes la siguiente suma:*

**3.** *La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) M/CTE** los primeros cinco días de cada mes.*

**4. ENTRE LOS PADRES,** *acuerdan que, de los gastos ocasionales, como salud, cursos extracurriculares, útiles escolares, vestido, recreación, serán asumidos por partes iguales.*

**LA CUOTA DE ALIMENTOS, SERÁ AUMENTADA EN EL PORCENTAJE QUE AUMENTE EL GOBIERNO PARA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO.**

- Con relación a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor será asumida por la señora **MONICA MARIA DIAZ DIAZGRANADOS** (Madre del menor).
- Con relación a la **PATRIA POTESTAD**, será asumida por ambos padres.
- Con relación a la **REGULACIÓN DE VISITAS**, las mismas quedarán así:

*El padre visitará a su hijo una vez en la semana, en el horario de 4:00 p.m. a 7:00 p.m., recogiénolo y regresándolo a la casa materna.*

*Además, podrá visitarlo, los fines de semana así:*

*El padre del menor **MARTÍN RIOS DIAZ** (sic) podrá llevarse **quincenalmente**, desde el día sábado a las 12:00 del mediodía, y trasladarse al lugar de su residencia al menor y regresarlo con la madre el mismo día hasta las 7:00 p.m., Igualmente los domingos y festivos desde la misma hora y estará con su padre hasta las 7:00 p.m. Lo anterior con fundamento en salvaguardar los derechos tanto del menor como del padre a propender por la unidad familiar y mantener el contacto como padre ya que el niño está en plena edad de reconocimiento y el padre ama a su hijo y quiere lo mejor para él. Es de anotar, que las partes podrán acordar teniendo en cuenta la edad del menor que haya visitas más constantes del padre hacía su niño, reiterando en pro de mantener el vínculo y la fraternidad.*

*Para las vacaciones de semana santa, vacaciones de mitad de año la semana de receso escolar (octubre) y las vacaciones de fin de año, las disfrutará el menor con el papá la mitad de las mismas, dejando claro que el menor inicialmente no **PERNOCTARÁ** con el padre y las otras mitades de las vacaciones (semana santa, vacaciones de mitad de año, receso escolar -octubre-, vacaciones fin de año, día de la madre, cumpleaños de la madre) con la mamá, lo anterior previo acuerdo entre los padres.*

*Ninguno de los padres, cercenará el derecho al menor y darán la correspondiente autorización para el permiso de salida del país al mismo infante.*

## **(...) II. CONVENIO DE LOS CÓNYUGES**

**PRIMERO:** *En lo atinente a los alimentos debidos al otro cónyuge (artículo 413 y siguientes del Código Civil) acordamos que el señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS, NO SUMINISTRARÁ** a la señora **MONICA MARIA DIAZ DIAZGRANADOS** (sic), cuota de **ALIMENTOS**, ya que cada uno solventará sus propias necesidades alimentarias.*

**SEGUNDO:** *Ninguno de los cónyuges tendrá derecho a heredar en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal o gananciales.*

**TERCERO:** Que se declare la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación en ceros, habida cuenta que **NO HUBO ACTIVOS NI PASIVOS.**

**IX. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

En la vigencia de la sociedad conyugal habida entre los consortes **RÍOS HOYOS-DÍAZ DIAZGRANADOS** no se adquirieron bienes, tanto en activos como en pasivos.

**CUARTO:** De común acuerdo ambos cónyuges deciden distribuir los bienes y los pasivos como sigue, razón por la cual manifiestan que aceptan la presente **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS** y la consideran equitativa.”

**X. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECRETAR** la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por el señor **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.081.783, y la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.546, el día 09 de abril del año 2011 en la Parroquia Madre del Salvador, de Manizales, Caldas y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial nro. 07365902 del 19 de enero de 2022, por la causal del mutuo acuerdo.

**Parágrafo:** El vínculo eclesiástico continúa incólume.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio; mismo que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

**TERCERO: DECLARAR** que cada uno de las partes suplirá sus gastos de alimentación y subsistencia con recursos propios; así mismo quedará suspendida su vida en común pudiendo fijar residencias separadas en esta ciudad o donde quieran vivir.

**CUARTO: OFÍCIAR** a las notarías respectivas, para que se tome nota de esta sentencia en el respectivo registro civil de matrimonio de los ex-cónyuges que se lleva en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial nro. 07365902 del 19 de enero de 2022. También se inscribirá en cada uno de los registros civiles de nacimiento de las partes

**LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

**QUINTO: APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores **LUÍS ANDRÉS RÍOS HOYOS** y la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**, consistente en:

*“Igualmente declaramos que hemos llegado al siguiente acuerdo con respecto a nuestro hijo en común menor de edad MARTIN RIOS DIAZ en vigencia del matrimonio en cuanto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS, Y PATRIA POTESTAD**, de que rata el artículo 411 del Código Civil:*

*En lo atinente a los alimentos debidos al otro cónyuge (artículo 411 del Co. Civil y siguientes) acordamos que ninguno se debe alimentos con respecto al otro, por tener nuestro patrimonio independiente cada uno, y que nuestra residencia será separada bien sea dentro o fuera del país.*

**MARTIN RIOS DIAZ (sic)**, menor de edad, identificado con T. I. No. 1.054.877.313 de Manizales, caldas, y según registro civil de nacimiento obrante al indicativo serial No. 51113721 de la Notaria Segunda de Manizales, caldas, nacido el 16 de agosto del año 2011, se determinarán así:

*El señor **LUIS ANDRES RIOS HOYOS (sic)** , como padre del menor ante referido aportará como cuota alimentaria que será entregada a la madre del infante contra recibo, los primeros cinco días de cada mes la siguiente suma:*

**5.** *La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) M/CTE** los primeros cinco días de cada mes.*

**6. ENTRE LOS PADRES**, *acuerdan que, de los gastos ocasionales, como salud, cursos extracurriculares, útiles escolares, vestido, recreación, serán asumidos por partes iguales.*

**LA CUOTA DE ALIMENTOS, SERÁ AUMENTADA EN EL PORCENTAJE QUE AUMENTE EL GOBERNO PARA EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE CADA AÑO.**

- Con relación a la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del menor será asumida por la señora **MONICA MARIA DIAZ DIAZGRANADOS (sic)** (Madre del menor).
- Con relación a la **PATRIA POTESTAD**, será asumida por ambos padres.
- Con relación a la **REGULACIÓN DE VISITAS**, las mismas quedarán así:

*El padre visitará a su hijo una vez en la semana, en el horario de 4:00 p.m. a 7:00 p.m., recogiénolo y regresándolo a la casa materna.*

*Además, podrá visitarlo, los fines de semana así:*

*El padre visitará a su hijo una vez en la semana, en el horario de 4:00 p.m. a 7:00 p.m., recogiénolo y regresándolo a la casa materna.*

*Además, podrá visitarlo, los fines de semana así:*

*El padre del menor **MARTÍN RIOS DIAZ (sic)** podrá llevarse **quincenalmente**, desde el día sábado a las 12:00 del mediodía, y trasladarse al lugar de su residencia al menor y regresarlo con la madre el mismo día hasta las 7:00 p.m., Igualmente los domingos y festivos desde la misma hora y estará con su padre hasta las 7:00 p.m. Lo anterior con fundamento en salvaguardar los derechos tanto del menor como del padre a propender por la unidad familiar y mantener el contacto como padre ya que el niño está en plena edad de reconocimiento y el padre ama a su hijo y quiere lo mejor para él. Es de anotar, que las partes podrán acordar teniendo en cuenta la edad del menor que haya visitas más constantes del padre hacía su niño, reiterando en pro de mantener el vínculo y la fraternidad.*

*Para las vacaciones de semana santa, vacaciones de mitad de año la semana de receso escolar (octubre) y las vacaciones de fin de año, las disfrutará el menor con el papá la mitad de las mismas, dejando claro que el menor inicialmente no **PERNOCTARÁ** con el padre y las otras mitades de las vacaciones (semana santa, vacaciones de mitad de año, receso escolar -octubre-, vacaciones fin de año, día de la madre, cumpleaños de la madre) con la mamá, lo anterior previo acuerdo entre los padres.*

*Ninguno de los padres, cercenará el derecho al menor y darán la correspondiente autorización para el permiso de salida del país al mismo infante.*

**(...) II. CONVENIO DE LOS CÓNYUGES**

**SEGUNDO:** *Ninguno de los cónyuges tendrá derecho a heredar en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal o gananciales.*

**SEXTO:** *No se condena en costas a ninguna de las partes*

**SÉPTIMO:** A costa de los peticionarios, se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente sentencia.

**OCTAVO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c62ed978d95b2683974ac1c804d26d401bf44d658261c9415df85ebbd951596**

Documento generado en 31/08/2022 03:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**